

# Administración Local

## Ayuntamientos

### BEMBIBRE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la modificación del art. 5 cuota tributaria de la Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado (Ordenanza fiscal T-07) y el acuerdo de la modificación de la Ordenanza fiscal T-18, reguladora de la tasa por el suministro de agua artículo 3-Cuantía y el acuerdo para la modificación del artículo 3 tarifas de la Ordenanza fiscal T-21 reguladora de la tasa por la prestación de servicios de la piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“MODIFICACIÓN DEL ART. 5 CUOTA TRIBUTARIA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO (ORDENANZA FISCAL T-07).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el debate de esta sesión plenaria consta en soporte digital y su fichero se custodia en la Secretaría que garantizan la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos, y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Finalizado el debate, con el voto favorable del Grupo Socialista (7), la abstención de Ciudadanos (1) y en contra del Grupo Popular (3) y Coalición por el Bierzo (1), se aprueba la modificación del art.5 de la Ordenanza fiscal T-07 en los términos siguientes:

*Primero:* Aprobar la modificación del art. 5 cuota tributaria de la Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado (Ordenanza fiscal T-07) siguiente:

Tarifa por alcantarillado

Cuota del servicio trimestral	35% de la cuota de agua
Por cada acometida de agua que se haga a la red general sin reposición de pavimento (hasta 6 ml)	468,85 €
Por cada metro lineal adicional en acometidas sin reposición	78,35 €
Por cada acometida de agua que se haga a la red general con reposición de pavimento (hasta 6 ml)	586,03 €
Por cada metro lineal adicional en acometidas con reposición	96,73 €
Por derechos de enganche, ya sea por primera vez o como reanudación del servicio que se hubiera suspendido:	54,14 €

Nota: En caso de altas temporales, este importe se prorrateará por trimestre o fracción.

Tarifa por saneamiento y depuración de aguas residuales

Cuota del servicio trimestral	24,040% de la cuota de agua
-------------------------------	-----------------------------

*Segundo:* Se publicará un primer anuncio indicativo del presente acuerdo de modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de edictos de la sede electrónica (<http://sedelectronica.aytobembibre.es>), de acuerdo con el art. 17.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Si transcurrido el plazo de alegaciones de treinta días tras la exposición pública del acuerdo inicial de modificación no se presentasen reclamaciones, el mismo deberá entenderse automáticamente elevado a la categoría de definitivo, sin perjuicio de su publicación definitiva conforme al apartado siguiente.

*Tercero:* Las presentes modificaciones serán de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o, -en el supuesto de impuestos de devengo periódico y notificación colectiva-, a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Cuarto:* A efectos de cumplimentar la exigencia del art. 16.1.c) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incorporará a la modificación de las Ordenanzas diligencia suscrita por el Secretario de la Corporación acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.”